

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
6 de julio del año 2006

DETEREL-0704/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se conceden Sendas pensiones del Estado a los señores: Jhonny Naranjo y Fernando González Tirado.

Ref. : Oficio No.00175 de fecha, 21 de junio del año 2006
(Exp. 01815)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado a los señores: Jhonny Naranjo y Fernando González Tirado, por la suma de VEINTE MIL PESOS (RD\$20,000.00) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en fecha 18 de abril del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder sendas pensiones mensuales por parte del Estado dominicano a la cronistas deportivos: Jhonny Naranjo y Fernando González Tirado.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y los señores: Jhonny Naranjo y Fernando González Tirado, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad de los referidos ciudadanos dominicanos, quienes han cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedores de gozar de los beneficios que concede la Ley 379 del año 1981.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto Técnico Lingüístico

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede Sendas Pensiones del Estado a los Señores:
Jhonny Naranjo y Fernando González Tirado”***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
3. El Manual expresa que los textos legales deben ser articulados y que los mismos deben indicarse con la palabra completa “Artículo” seguido del número ordinal que corresponde. En tal virtud, sugerimos que los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Artículo 1:...

Artículo 2:...

4. El primer considerando debe ir como considerando quinto y el considerando segundo debe colocarse como considerando tercero.
5. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que diga de esta forma:

“Art. 4: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley puede abocarse a su conocimiento.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

